

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones y celebraciones de funerales civiles u homenajes por fallecimiento**

El Ayuntamiento Pleno de Amurrio en sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones y celebraciones de funerales civiles y homenajes por fallecimiento en Amurrio, y se sometió a información pública por plazo de treinta (30) días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA 147, de 30 de diciembre de 2016.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, y habida cuenta de que el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016 establecía en su apartado dispositivo tercero que "de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública se considerará aprobada definitivamente la ordenanza municipal que tiene por objeto regular la autorización y celebración de funerales civiles u homenajes por fallecimiento en Amurrio, sin perjuicio de su necesaria publicación en el BOTHA para su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LRBR, procede la publicación de la ordenanza, con la siguiente redacción:

Ordenanza municipal reguladora para la autorización y celebración de funerales civiles u homenajes por fallecimiento en Amurrio**PREAMBULO**

Como es conocido por la sociedad en su conjunto, en un estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una alternativa a los funerales religiosos mediante una ceremonia digna y personal.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio pueblo tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, es voluntad de este ayuntamiento dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Amurrio quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

CAPÍTULO I. OBJETO**Artículo 1**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento en el término municipal de Amurrio.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN

Artículo 2

Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales civiles u homenajes por fallecimiento el alcalde/alcaldesa o concejal/concejala en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Amurrio.

CAPÍTULO III. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3

Las solicitudes de realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento, serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Amurrio, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento se registrará por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 5

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración. A efectos de agilizar los trámites se considera oportuno facilitar un número de teléfono o una dirección de correo electrónico, si bien dicha información no es obligatoria.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida y el certificado de defunción.
- c) Indicar en la solicitud, día, la hora y el lugar de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil, de acuerdo a los horarios establecidos en el artículo 9.
- d) Con carácter general estas celebraciones se realizarán en algunos de los edificios o espacios públicos siguientes:
 - Semillero de empresas de El Refor – sala de conferencias.
- e) Lugar y fecha de la solicitud.
- f) Firma del o la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- g) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (megafonía, sillas, etc.).
- h) Tiempo estimado de duración del acto (máximo 1,5 horas).

Artículo 6

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior se requerirá al interesado o interesada con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7

La fecha y hora de celebración del funeral civil u homenaje por fallecimiento será fijado por el alcalde/alcaldesa o concejal/concejala en quien delegue.

La instrucción se efectuará con estricta sujeción al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada

solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

La fijación de la fecha y hora se realizará atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al horario indicado en las solicitudes siempre que se den circunstancias derivadas del uso de las dependencias municipales. En todo caso, la resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá consultarse a las personas solicitantes sobre el cambio decidido introducido respecto a su petición.

Artículo 8

A la vista de la solicitud, el alcalde/alcaldesa o concejal/concejala en quien delegue autorizará el uso del local o espacio público en el que haya de celebrarse el funeral civil u homenaje por fallecimiento, que con carácter general será uno de los fijados en el artículo 5. Con carácter extraordinario, se podrá autorizar la utilización de otros locales o espacios públicos.

Artículo 9

Los funerales civiles u homenajes por fallecimiento podrá celebrarse durante todos los días y en horario de apertura, incluyéndose los sábados y domingos en aquellos casos que los recursos y el horario lo permitan y siempre que el local no estuviera reservado anteriormente para otro uso.

Con carácter general, el horario para la celebración de los funerales civiles u homenajes por fallecimiento será de 17:00 a 21:00 horas los días laborables, excluidos los sábados, y de 12:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas los sábados, domingos y festivos, sin perjuicio de la competencia que se atribuye a la Alcaldía para modificar el horario.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10

A fin de garantizar la buena conservación de los locales, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

De igual manera, el titular de la autorización será responsable de cualquier acto o comentario que pueda suponer un atentado contra la dignidad de las personas.

En ningún caso, cabe el acceso en los lugares municipales indicados de mayor número de personas que el aforo permitido.

A fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad diaria de las dependencias colindantes al espacio cedido, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar actividad alguna que resulte molesta.

Artículo 11

Cuando las y los familiares y/o amistades deseen ornamentar el local municipal o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al ayuntamiento con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del ayuntamiento. En todo caso, tras la finalización del acto, el local deberá quedar en el mismo estado a como se entregó en uso.

El solicitante podrá disponer, asimismo, de materiales municipales (sillas, mesas, etc.) siempre que sea solicitado con la antelación suficiente y no estén destinados a otro acto y/o

